

No obstante, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública, podrá interponerse recurso de reposición ante la Agencia Tributaria de Sevilla. Contra la resolución, en caso de que se haya formulado, del recurso de reposición, podrá formularse reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del mismo o a la finalización del plazo de un mes que dispone la Administración para su resolución, por considerarse desestimado por silencio negativo.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa, y contra la resolución de la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, así como en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; y, finalmente, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Sevilla a 20 de mayo de 2022.—La Adjunta Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, Loreto Boza Santos.

34W-3217

LA CAMPANA

Teniendo presente la resolución núm. 5067/2021, de 3 de septiembre de 2021, de la Diputada Delegada del Área de Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, que contiene la aprobación definitiva de la concesión de subvenciones para la ejecución de los proyectos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de La Campana al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo). El importe subvencionado para la ejecución del Proyecto 7.2. (Ayuda municipal para autónomos locales por mantenimiento de la actividad) asciende a 75.000,00 €.

Con fecha 11 de abril de 2022 se elaboraron las «Bases reguladoras de ayudas al apoyo empresarial en el municipio de La Campana – Línea 7.2 Ayudas autónomos/autoempleo: Creación y mantenimiento – Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, 2020-2021 (Plan Contigo)», las cuales han resultado aprobadas mediante Decreto de Alcaldía núm. 308/2022, de 12 de mayo, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES REGULADORAS DE AYUDAS AL APOYO EMPRESARIAL EN EL MUNICIPIO DE LA CAMPANA - LÍNEA 7.2. AYUDAS AUTÓNOMOS/AUTOEMPLEO: CREACIÓN Y MANTENIMIENTO - PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL, 2020-2021 (PLAN CONTIGO)

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, es Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LBRL dispone que las competencias propias de los municipios, las Islas, y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás administraciones públicas.

El artículo 25.2 e) de la LBRL, establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y la situación presentada por la propagación de contagios y para garantizar la máxima protección de la población a raíz del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de La Campana, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local, pretende, por un lado, llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico, que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de las PYMEs locales, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguientes, el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos y, por otro lado, adoptar medidas que protejan la salud y seguridad de los ciudadanos.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de La Campana, constituidas por autónomos y asimilados, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la continuidad, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con la motivación de la dinamización de la economía y que la ayuda llegue al mayor número de personas beneficiarias posibles, de forma que redunde en beneficio de la localidad, de su tejido productivo y el desarrollo económico y social del municipio.

El presente Programa tiene su origen en la Resolución núm. 5067/2021, de 3 de septiembre de 2021, de la Diputada Delegada del Área de Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Dicha resolución contiene la aprobación definitiva de la concesión de subvenciones para la ejecución de los Proyectos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de La Campana al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo). El importe subvencionado para la ejecución del Proyecto 7.2. (Ayuda municipal para autónomos locales por mantenimiento de la actividad) asciende a 75.000,00 €.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

El objeto de esta convocatoria es establecer el régimen para la concesión de ayudas destinadas a fomentar el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo con el fin de ayudar al trabajador/a autónomo/a a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo y, por tanto, la destrucción de empleo, para lo cual se financian los gastos definidos en el art. 5 de estas bases.

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación (personas beneficiarias y obligaciones de las mismas, cuantía, solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación, entre otros) de esta subvención a conceder por el Ayuntamiento de La Campana con la finalidad mencionada.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Campana; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Las actuaciones que se lleven a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Publicidad.*

La convocatoria será objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, tanto las bases de la convocatoria como cualquier otra resolución que se adopte en el proceso selectivo serán publicadas en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Campana.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación. Personas beneficiarias.*

La convocatoria irá dirigida a las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Válidamente constituidos como trabajadores/as autónomos/as, dados/as de alta en el RETA o Mutualidad de Previsión Social alternativa en el momento de la convocatoria.
- Que tengan domicilio fiscal y el establecimiento permanente en el que desarrolla la actividad objeto de subvención en La Campana.

Además de lo dispuesto en este artículo las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 de las presentes bases a la fecha de la presentación de la solicitud.

En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 8 de estas bases.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las personas autónomas que constituyan sociedades mercantiles bajo cualquier forma jurídica, sociedades civiles y sus socios, comunidades de bienes, autónomos comuneros, y los autónomos societarios en cualquiera de sus formas.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurren algunas de las siguientes circunstancias específicas:

- Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 5. *Conceptos subvencionables.*

El concepto subvencionable es el mantenimiento de la actividad de autónomo, debiendo acreditarse una antigüedad ininterrumpida de al menos dos meses anteriores a la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. *Cuantía de las ayudas y crédito presupuestario.*

El Ayuntamiento de La Campana cuenta con un crédito total de 75.000 euros para la ejecución del Programa de mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo programa de empleo y apoyo empresarial, 2020-2021 (Plan Contigo).

Así, dicho crédito se repartirá entre las personas concurrentes que resulten admitidas, con el límite máximo de 2.000 € por persona beneficiaria, en función de los criterios fijados en el artículo 12 de las presentes bases reguladoras y en base al sistema de reparto fijado en el artículo 13 de las mismas.

En caso de que exista crédito sobrante, el importe de las ayudas se podrá incrementar en el 15% del importe unitario, para el caso de que la persona autónoma sea menor de 30 años, sea mujer o sea mayor a 45 años. En tal caso, el límite máximo por persona beneficiaria ascendería a 2.300 €.

El importe máximo se corresponde con la subvención resuelta por la Diputación Provincial de Sevilla denominada Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, Línea 7 «Ayudas a nuevos autónomos/autoempleo. Creación y mantenimiento» incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo).

Estas ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 433.479.01 «Plan Contigo.- Ayuda para autónomos locales por mantenimiento actividad» por importe de 75.000,00 € del vigente presupuesto del ejercicio 2022 (prorrogado 2021).

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente, según lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Artículo 7. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

Podrán acceder a las ayudas aquellas que cumplan los siguientes requisitos a la fecha de la publicación de la convocatoria y de la presentación de la solicitud:

- Personas físicas, con domicilio fiscal en La Campana, en activo y válidamente constituidos como trabajadores autónomos, dados de alta en el RETA o Mutualidad de Previsión Social alternativa, y que el establecimiento permanente en el que desarrolla la actividad objeto de subvención se encuentre en La Campana.
- No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa aplicable en la materia propia de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La actividad económica debe desarrollarse, en todo caso, en el ámbito geográfico de La Campana.

Artículo 8. *Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas.*

a) Mantener la actividad empresarial o profesional objeto de subvención ininterrumpidamente en el ámbito geográfico de La Campana hasta al menos el pago de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las ayudas solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el órgano concedente, o cualquiera otra entidad que tuviere competencia para ello (Diputación de Sevilla, Tribunal de Cuentas o Cámara de Cuentas...), así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan acordar los órganos de controles competentes, así como, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las personas beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de forma previa a realizar la propuesta de pago de la subvención.

f) Adoptar las medidas adecuadas de difusión contenidas en el art.18.4 de la Ley General de Subvenciones, dando efectivamente publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas, mediante exposición al público en lugar visible en el establecimiento (escaparate o entrada) de cartel según modelo facilitado en estas bases Anexo IV (si tuviere establecimiento abierto al público y/o, en su caso, en las páginas web de la actividad y/o cualquier otro medio de difusión digital (redes sociales).

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, debiendo todos los documentos tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en los demás casos previstos en estas bases de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

j) Las personas beneficiarias de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece la Ley General de Subvenciones y, en su caso, el Código Penal.

Artículo 9. *Solicitud y plazo de presentación.*

Se cumplirán los requisitos que se recogen en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, en desarrollo del art. 20 de la Ley General de Subvenciones y el reglamento que la desarrolla, todo ello en virtud de las obligaciones que en este ámbito impuso La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Campana y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, se inscribirán las bases en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicará la convocatoria a través de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de diez días hábiles.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán aportar toda la documentación necesaria en el momento de presentación de la solicitud, que se presentará en papel o telemáticamente a su elección (salvo en los casos de los interesados que de conformidad con el art. 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, tengan obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración) en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Campana en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en el Tablón de Edictos municipal o por cualquiera de los medios recogidos en el art. 16.4 de la mencionada ley.

En la solicitud las personas beneficiarias habrán de designar el medio elegido para la relación con la Administración para este procedimiento y medio de notificación (papel o electrónico), el cual podrá ser modificado en cualquier momento.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por solicitante aunque sea titular de varias actividades económicas.

Artículo 10. *Documentación a presentar con la solicitud.*

Las solicitudes constarán de la siguiente documentación:

- a) Anexo I: Solicitud y declaración responsable debidamente firmada.
- b) Documento de identificación fiscal del solicitante: D.N.I./NIE/NIF.
- c) Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d) Certificación positiva, expedida por la Agencia Tributaria de Andalucía, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- e) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Anexo II. Formulario de Identificación Financiera.
- g) Justificación del alta y mantenimiento de la actividad empresarial y/o profesional en el ámbito geográfico del La Campana con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos meses anteriores a la fecha de publicación de las bases reguladoras:
 - En el Impuesto de Actividades Económicas, mediante Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativo de encontrarse de alta en el mismo epígrafe del Impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud y certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
 - En el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad de Previsión Social Alternativa.
- h) Informe de vida laboral, que acredite el alta y el mantenimiento de la condición de persona trabajadora autónoma conforme a los requisitos de la presente convocatoria, o en su caso, certificado de la Mutualidad de Previsión Social Alternativa en el mismo sentido.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Artículo 11. *Procedimiento de concesión e instrucción.*

La concesión de las ayudas de la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetará los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disposiciones presupuestarias.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.2º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

La instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá a un Comité Técnico de Valoración, constituido por la Agente Local de Promoción de Empleo municipal, así como por el titular de la Secretaría municipal y por la titular de la Intervención municipal.

Una vez estudiada la documentación aportada con las solicitudes, se publicará el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las mismas.

Una vez finalizado dicho plazo, se publicará el listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que los solicitantes cuya solicitud ha resultado admitida definitivamente aporte la siguiente documentación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Documentación justificativa de los gastos corrientes acaecidos desde el 1 de enero de 2021 hasta el día anterior a la publicación de las presentes bases reguladoras. Esta documentación justificativa consistirá en la aportación de facturas que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

No se admitirán como justificante de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En cualquier caso, de los documentos aportados debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

b) Documentación justificativa de las personas trabajadoras que tiene contratadas para el ejercicio de la actividad:

- Copia de los contratos de trabajo.
- Justificante de alta en la Seguridad Social con fecha anterior a la publicación de las presentes bases reguladoras.

Una vez finalizado dicho plazo, se estudiará dicha documentación por el Comité Técnico de Valoración, que requerirá, en su caso, la subsanación de la misma que proceda, mediante publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de La Campana, concediendo un plazo de diez días hábiles a tales efectos.

Tras la finalización del plazo de subsanación, se formulará por el Comité Técnico de Valoración propuesta de concesión, la cual será objeto de fiscalización por la Intervención municipal, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en virtud de delegación formulada mediante Decreto de Alcaldía núm. 339/2019, de 24 de junio. No obstante, por razones de urgencia y celeridad en la tramitación del procedimiento, podrá avocarse esta competencia por la Alcaldía-Presidencia.

La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 12. *Criterios de concesión.*

La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos. Se establecen dos criterios de concesión de subvenciones:

A) *Gastos corrientes acreditados (máximo 75 puntos).*

Serán valorados exclusivamente los siguientes gastos corrientes, siempre que tengan relación directa con la actividad objeto de la subvención y se hayan abonado a partir del 1 de enero de 2021 hasta el día anterior a la publicación de las presentes bases reguladoras:

- Cuotas de autónomo y de Seguridad Social.
- Gastos relativos al alquiler de local.
- Gastos de agua, electricidad y combustible.
- Asesoría fiscal, laboral, contable, notarial, registral y pericial indispensable y directamente relacionada con la actividad.

En ningún caso se valorarán los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos y tributos.
- e) Los gastos de inversión.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Cuando se acrediten debidamente gastos por importe igual o superior a 5.000 € (I.V.A. excluido) se otorgará la máxima puntuación: 75 puntos.

Cuando se acrediten debidamente gastos por importe inferior a 5.000 € (I.V.A. excluido) se otorgará una puntuación proporcional mediante sistema de regla de tres, partiendo del tope de 75 puntos anteriormente reseñado.

B) *Número de personas trabajadoras contratadas (máximo 25 puntos).*

Si bien este concepto no es subvencionable directamente (sí lo son, en cambio, las cuotas de Seguridad Social derivadas de los contratos de trabajo), se toma en consideración a efectos de la puntuación a obtener en el presente procedimiento de concurrencia competitiva.

Se deberá acreditar que el contrato se ha producido antes de la fecha de publicación de las presentes bases reguladoras. Además, durante el período de justificación se deberá acreditar el mantenimiento de dichos contratos de trabajo.

Así, se otorgará una puntuación en función de las siguientes horquillas:

<i>N.º de personas trabajadoras contratadas</i>	<i>Puntuación</i>
0	0
De 1 a 4 personas	15 puntos
De 5 a 9 personas	20 puntos
10 o más personas	25 puntos

Artículo 13. *Orden de prelación y cuantía a abonar.*

En función de la puntuación obtenida se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes admitidas.

La cuantía máxima a abonar será de 2.000 euros, con la excepción prevista en el artículo 6 de las presentes bases.

Así, en caso de que una solicitud obtenga la máxima puntuación (100 puntos), corresponderá al solicitante un total de 2.000 euros.

Cuando se obtenga una puntuación inferior a 100 puntos, se otorgará una puntuación proporcional mediante sistema de regla de tres, partiendo del tope de 100 puntos/2.000 euros.

No obstante, tal y como se indica en el artículo 11 de las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.2.º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras. En tal supuesto, se abonará a cada una de las personas solicitantes un importe equivalente al total de los gastos subvencionables acreditados, con un importe máximo de 2.000 euros (con la excepción prevista en el artículo 6 de las presentes bases).

A la vista del orden de prelación y de la puntuación obtenida, se irá adjudicando la cantidad que corresponda a cada una de las personas beneficiarias, comenzando por la primera clasificada, y así sucesivamente, hasta el momento de agotar el crédito máximo de 75.000 euros. En consecuencia, las personas solicitantes admitidas no percibirán cantidad alguna en caso de que se agote el crédito total al atender las solicitudes que hayan obtenido una mejor puntuación a la suya.

Sólo si quedase crédito sobrante una vez efectuado el reparto inicial, se podrá incrementar dicho importe conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de las presentes bases reguladoras, para el caso de que la persona autónoma sea menor de 30 años, sea mujer o sea mayor a 45 años.

Artículo 14. *Resolución.*

El Acuerdo o Decreto que contenga la resolución del procedimiento administrativo, expresará la relación de solicitantes personas beneficiarias, que se publicará en el tablón de anuncios, con respeto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

La resolución expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, con la debida motivación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución agota la vía administrativa y frente a la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015) o bien directamente ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Artículo 15. *Pago de la ayuda y justificación de la subvención.*

15.1 *Facultad del Ayuntamiento de La Campana.*

Dado que la subvención se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, cual es el mantenimiento de la actividad como autónomo en el municipio de La Campana, no se requerirá otra justificación que la acreditación de dicha circunstancia. Así lo prevé el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de La Campana podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de La Campana.

Entre dichas facultades se encuentra la de comprobar la publicación del cartel publicitario de las ayudas.

15.2 *Pago.*

El pago de la ayuda se realizará de una sola vez y mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante en la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente al Ayuntamiento de La Campana y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga dicha deuda.

15.3. *Justificación de la subvención.*

La justificación de la subvención consistirá en la aportación de copia de vida laboral, de modo que se acredite el mantenimiento de la condición de autónomo en la misma actividad que llevaba a cabo a fecha de formulación de la solicitud de subvención.

El plazo de justificación de la subvención será de tres meses a contar desde la fecha de recepción del pago.

Artículo 16. *Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones, revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en estas bases, en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención y en la resolución de concesión de la subvención y en especial:

- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 17. *Obligación de colaboración.*

Las personas beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de La Campana así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero. En La Campana, a fecha de firma electrónica. El Alcalde. Fdo.: Manuel Fernández Oviedo.»

Las personas interesadas pueden acceder a los Anexos en el tablón de edictos electrónico del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

En La Campana a 20 de mayo de 2022.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

34W-3210

CAÑADA ROSAL

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución núm. 82/2022, de 24 mayo de 2022, dictada por esta Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Cañada Rosal (Sevilla), se ha aprobado la oferta de empleo público que articula el proceso de estabilización de empleo temporal conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y cuya parte dispositiva dice como sigue: